

## **“VOY O NO VOY”: EL RECURSO A LA POLICÍA EN EL CASO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. PERSPECTIVAS DE LAS VÍCTIMAS**

**Ester Blay Gil**<sup>1</sup>

Universitat Pompeu Fabra

**Resumen:** Este artículo presenta parte de los resultados de una investigación que pretende conocer las dificultades que pueden tener las víctimas de violencia de género para recurrir a la policía. El análisis de entrevistas a una muestra de mujeres españolas y extranjeras pone de

---

Recibido: octubre 2012. Aceptado: noviembre 2013

- 1 Esta investigación ha sido realizada en el marco de dos proyectos de Investigación. En primer lugar, el proyecto “Género y marginación: victimización y delincuencia” (DER2009-08344), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en segundo lugar el proyecto “Supervisión en la comunidad: Intervención en la fase de ejecución de las sentencias. Especial énfasis en la violencia de género” (DER2012-32150), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Agradezco a Elena Larrauri una lectura atenta y crítica de una versión anterior de este trabajo, así como su apoyo durante la realización del trabajo de campo. Agradezco asimismo a los miembros del Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal de la Universitat

relieve la existencia de barreras al acceso a la policía. Estas barreras están relacionadas con la propia violencia, con las expectativas que las mujeres tienen respecto de la respuesta del sistema penal, y con las circunstancias personales de algunas de las mujeres, en particular el aislamiento social de algunas de ellas. Esta investigación muestra que la policía puede jugar para las víctimas un papel fundamental, no únicamente mediante la recepción de denuncias o para frenar un episodio de malos tratos, sino como recurso genérico que las valida y las vincula con otros recursos que les permiten gestionar su salida de la violencia.

**Palabras Clave:** Violencia de género, víctimas, policía, barreras, denuncias

**Abstract:** This paper sums up the results of a research focusing on the difficulties that victims of intimate partner violence experience around the idea of contacting the police. Interviews to a sample of Spanish and foreign residents in Spain show they face various types of barriers. These barriers are related to the violence itself, to women's expectations about the response of the criminal justice system and to the specific circumstances faced by some women, particularly those who are socially isolated. This research shows that the police may play a fundamental role for these women, not only through admitting their reports and through responding to women's demands to stop a specific episode of violence, but by validating their claims as victims and linking them to other resources which may help them to find their own way out of violent relationships.

**Keywords:** Intimate partner violence, victims, police, barriers, reporting

---

Pompeu Fabra, y muy en particular a Lorena Antón y a Tania Reneaum, sus comentarios y sugerencias bibliográficas. Maria Barrera, Carla Domínguez, Cristina Güerri i Ana Vélez colaboraron con pulcritud y tesón en la transcripción de las entrevistas. Sin la confianza y el apoyo logístico de Patricia Martín, de la Universitat de Girona, Pilar Catà i de Meritxell Puyané, directora y psicóloga, respectivamente, del Centre d'Informació i Recursos per a la Dona de Mataró, así como a la Asociación Tamaia y las abogadas Nidia Camacho y Blanca Ruiz-Zorrilla este trabajo no hubiera sido posible: muchas gracias a todas ellas. Y finalmente, pero en primer lugar, quisiera agradecer a todas las mujeres entrevistadas que con generosidad me ofrecieron su tiempo y me confiaron sus experiencias. El título de este trabajo es un tímido homenaje al artículo de Betsy Stanko "Should I stay or should I go. Some thoughts on the variants of intimate violence" publicado en *Violence Against Women* 3(6):629-635.

## **Introducción**

Este artículo presenta resultados de una investigación cualitativa sobre el recurso a la policía por parte de víctimas de violencia de género. Esta investigación se enmarca en un proyecto más amplio que busca conocer cuál es la situación y cuáles las dificultades con las que estas mujeres se encuentran una vez deciden recurrir al sistema de justicia penal. El presente trabajo recoge únicamente los resultados referidos a la decisión de recurrir a la policía y de denunciar la violencia, con el objetivo de averiguar cuáles son los obstáculos que, a pesar de los esfuerzos de las instituciones públicas, las mujeres continúan experimentando para hacerlo.

## **Algunos datos y explicaciones sobre el recurso de las mujeres a la policía**

Históricamente las criminólogas feministas han sostenido que las denuncias presentadas por víctimas de violencia por parte de sus parejas representan únicamente la punta del iceberg de todas las mujeres que la sufren (Strauss et al. 1980). Por ello durante tiempo se ha dedicado considerable esfuerzo al estudio de cuál es el porcentaje de mujeres que denuncian y a explicar por qué únicamente se denuncia un pequeño porcentaje de todos los delitos cometidos. A continuación resumiremos los principales datos disponibles sobre esta cuestión.

En 2009 se presentaron 135.540 denuncias en materia de violencia de género en las comisarías de policía y juzgados españoles (Ministerio de Igualdad, 2010). Si mi interpretación de los datos es correcta, 87.635 fueron presentadas ante la policía por las propias víctimas.<sup>2</sup>

2 De acuerdo con el III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Ministerio de Igualdad, 2010, las denuncias presentadas ante los juzgados por las víctimas fueron 10.872. Si restamos esta cifra de las 98.507 que según el mismo informe presentaron las víctimas ante juzgados o policía, obtenemos el número de denuncias presentadas por las propias víctimas ante la policía: 87.635.

A pesar de lo elevado de la cifra, se plantean distintas cuestiones. En primer lugar ¿qué porcentaje del total de mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas la denuncia? Es decir ¿denuncian mucho las mujeres? En segundo lugar, cuál ha sido la evolución en el tiempo? La cifra absoluta parece bastante abultada, pero ¿representa una disminución de la brecha entre victimización y denuncia?, ¿denuncian más las mujeres en la actualidad que en el pasado? Y en tercer lugar, ¿cuáles son los factores que explican el porcentaje de denuncias?, o dicho de otro modo ¿cómo se explica la diferencia entre el porcentaje de victimización y el de denuncia?

Respecto de la primera cuestión, sólo disponemos de los datos de la Encuesta sobre Seguridad, Familia y Salud de la Mujer, realizada en 1999 por el Instituto Andaluz de Criminología y la Universidad de Sevilla, según los cuales “el 20% de las mujeres que sufren malos tratos llaman a la policía o presentan una denuncia oficial en comisaría” (Medina 2002:389). Desafortunadamente, la encuesta de victimización desarrollada por el Instituto de la Mujer no formula ninguna pregunta al respecto. Por su parte, los datos publicados de la Encuesta catalana de Violencia Machista 2010<sup>3</sup> no especifican en qué porcentaje denuncian las mujeres victimizadas por sus parejas. Únicamente proporcionan el dato genérico según el cual el 17,7% de las mujeres que sufren delitos relacionados con este tipo de violencia los denuncian a la policía; esto incluye delitos contra la libertad sexual, además de malos tratos, entre otros, y se refiere a delitos cometidos también por extraños. Adicionalmente, se señala que el 39,5% de las mujeres separadas o divorciadas que han sufrido malos tratos por parte

---

3 Se trata de una encuesta realizada por el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Catalunya, con una muestra de 14.122 mujeres y 1.501 varones, de entre 18 y 70 años que viven en hogares con teléfono fijo y tienen la capacidad de expresarse en catalán o castellano. Para mayor información, ver: <http://www20.gencat.cat/portal/site/interior/menuitem.71814d7e756810c4d231c6abb0c0e1a0/?vgnnextoid=f4e83d6fd2867210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=f4e83d6fd2867210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD>

de su ex-pareja (definidos en la propia encuesta como amenazas, humillaciones, amenazas de llevarse a los hijos o de dejar de cumplir con deberes económicos), los han denunciado, sin publicarse el mismo dato referido a mujeres no separadas o divorciadas (ver Antón 2013 para una discusión exhaustiva de los datos).

De acuerdo con las investigaciones realizadas en el ámbito comparado, entre un 10% (Gartner y Macmillan 1995) y un 52% (Langan e Innes 1986) de las mujeres que sufren malos tratos los denuncian, con algunas investigaciones más recientes señalando un 30% (Akers y Kaukinen (2009). La divergencia de resultados se debe a que los estudios emplean distintas definiciones de malos tratos: cuanto más amplias son las definiciones, incluyendo hechos que no necesariamente constituyen ilícitos penales, menor es el porcentaje de denuncias, que aumenta con definiciones más estrictas de malos tratos (Medina 2002).

Como muestran estos datos, únicamente una pequeña cantidad de victimizaciones acaban siendo denunciadas a la policía (Ministerio de Igualdad 2008:35). Una de las explicaciones ofrecidas por la literatura feminista de los años 1970 a 1990 para entender la reticencia de las mujeres a recurrir al sistema penal es que las instituciones que lo componen no responden adecuada y efectivamente a la violencia contra las mujeres (Dobash y Dobash 1992; Hoyle 1998). Así, algunas autoras (Carlson 1977; Stanko 1995) consideran que la expectativa de obtener una respuesta inadecuada es un factor que disuade a las mujeres de denunciar (Carlson 1977; Flynn 1977; Stanko 1995).

Diversas jurisdicciones, entre ellas la nuestra, han respondido a esta situación con cambios legislativos que facilitan la persecución y castigo penal de los malos tratos y con políticas que han comportado cambios en los cuerpos de policía y en los juzgados. En el caso de la policía, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género prevé en su art. 31 la creación de unidades especializadas en la prevención de la violencia y

en el control de las medidas judiciales para la protección de las víctimas y el desarrollo de protocolos de actuación.

Estos cambios nos llevan a plantear la segunda cuestión, ¿denuncian más las mujeres en la actualidad? Examinando los índices de denuncia en nuestro país, parecería que éstos han aumentado (Ministerio de Igualdad 2008:34-35) y la discusión estriba en saber a qué se debe este aumento que ha coincidido en el tiempo con los cambios legislativos y la publicidad otorgada a los cambios institucionales en la materia. Aunque se trata de una relación plausible, hasta donde llega mi conocimiento, en nuestro país no se ha podido demostrar empíricamente una relación de causalidad entre estos cambios y el aumento de denuncias<sup>4</sup>. No sabemos, pues, si la distancia entre denuncia y victimización ha disminuido, y si lo ha hecho como efecto de las políticas públicas para mejorar la respuesta a la violencia de género. Se trata, pues, de una cuestión que debe ser investigada.

Por lo que se refiere a la tercera pregunta, la criminología ha tratado de explicar la distancia entre victimización y denuncia centrándose en *factores* individuales y situacionales<sup>5</sup> asociados a una mayor probabilidad de que una victimización sea denunciada. A pesar de que algunos factores son constantes, especialmente la gravedad del hecho, los resultados de estos estudios son bastante

- 4 En su Informe sobre la Evaluación de la Aplicación de la LO 1/2004, el Ministerio de Igualdad (2008) muestra el aumento en el número de denuncias entre los años 2002 y 2007; posteriormente, pone en relación este aumento con las cifras sobre violencia de las encuestas de victimización, llegando a la conclusión de que el aumento en las denuncias se debe “más a un mayor posicionamiento crítico de las mujeres ante la información y el desarrollo de recursos, y la consiguiente confianza en el sistema, que a una elevación absoluta de la violencia” (2008:35). Esta relación causal es plausible, pero no ha sido todavía demostrada empíricamente.
- 5 En este resumen tratamos de factores individuales y situacionales. Minoritariamente, algunos trabajos abordan la importancia de los factores relacionados con el contexto social. En este sentido, se ha apuntado que las diferencias nacionales en el porcentaje de denuncias puesto de manifiesto por las encuestas internacionales de victimización pueden deberse a diferencias en el contexto nacional en que tiene lugar la victimización y la decisión de denunciar (Gourdiaan et al. 2004).

inconsistentes<sup>6</sup> (Hutchison 2003:93). En su momento volveremos a estas cuestiones.

Por otra parte, y como apunta Medina, que muchas de las situaciones no se denuncien no es exclusivo de los malos tratos en la pareja: lo mismo sucede en la mayoría de victimizaciones (2002:389).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las mujeres no recurren a la policía únicamente para denunciar, sino también en busca de información, ayuda o protección inmediata. Con los datos sobre denuncias no podemos saber cuántas víctimas de malos tratos recurren anualmente en España a la policía sin que llegue a formalizarse una denuncia o a elaborarse un atestado policial.

Más allá de los factores objetivamente asociados a la probabilidad de denuncia, y la distancia entre victimización y denuncia, la literatura especializada en violencia contra las mujeres y la literatura feminista en particular, tiende a considerar el recurso a la policía (y no sólo la denuncia) como uno más entre los diversos comportamientos de búsqueda de ayuda desarrollados por las víctimas de violencia de género (Kaukinen 2004:967) y pretende conocer y explicar las diversas estrategias utilizadas por las mujeres para hacer frente a la violencia *desde su propia perspectiva*. Esto es precisamente lo que se ha intentado en el presente trabajo.

---

6 Así la edad (Wilke y Vinton 2005:322), el origen étnico de la víctima (Sigler y Johnson 2002:290; Kaukinen 2004:983; Bonomi et al. 2006:1360; Felson y Paré 2005:605, con resultados contradictorios), y el estatus socio económico (Johnson 1990; Iovanni y Miller 2001; Akers y Kaukinen 2009) han sido relacionados de forma diversa con la disposición a denunciar los malos tratos. Respecto de los factores situacionales, destacar como resultado sólido la mayor disposición a denunciar los delitos graves (Skogan 1976; Gottfredson y Hindelang 1979:6-7; Conaway y Lohr 1994:34; Bachman 1998:22) y la convivencia y presencia de hijos menores en situaciones violentas (Bonomi et al. 2006:1360; Akers y Kaukinen 2009:166). Otros factores destacados son la definición de la victimización por parte de la víctima (Williams 1984; Weiss 2011) y el miedo a represalias (Singer 1988:296; Fisher et al. 2003).

## Objetivos de la investigación y metodología

De acuerdo con lo anterior, únicamente una parte de las mujeres que son maltratadas por sus parejas o ex-parejas recurre a la policía y únicamente algunas de las mismas presenta denuncia. Estas evidencias nos llevan a considerar el proceso de toma de decisiones de las mujeres. La hipótesis de partida es que existen algunas reticencias que impiden, dificultan o limitan el recurso de las mujeres a la policía para buscar ayuda o para denunciar. Esto es relevante porque el acceso a la policía es importante en términos de seguridad, pero también porque la policía deriva a las mujeres a otros servicios y recursos y en ocasiones una denuncia policial es un requisito de acceso a los mismos<sup>7</sup> (Skogan 1984:115).

Para abordar esta cuestión he realizado 21 entrevistas en profundidad. Se trata de entrevistas semi-estructuradas, durante las que seguí un guión, pero sin interrumpir a la persona entrevistada y aceptando información no solicitada (Skinner et al. 2005:10-11). Dos de estas entrevistas se han descartado (una por tratarse la entrevistada de una menor de edad y la otra por no conceder permiso para grabar la entrevista). De la muestra analizada, 10 mujeres eran españolas y 9 extranjeras. Los datos más importantes sobre las mujeres entrevistadas se resumen en la tabla que aparece más abajo.

Las entrevistas se realizaron en castellano, catalán, inglés y en el caso de las mujeres magrebíes en árabe y bereber con la ayuda de una mediadora cultural y traductora oficial. La mitad de la muestra se obtuvo gracias a la colaboración del Centre d'Informació i Recursos per a la Dona de Mataró, que sin mayor filtración facilitó el contacto con las diez primeras mujeres que aceptaron ser entrevistadas, entre el conjunto de mujeres que asisten al grupo de apoyo del Centre. El resto de mujeres fueron contactadas a través de abogadas del Turno de Oficio especial-

7 Esto es lo que sucede con la LO 1/2004, que requiere una orden de protección, o un informe del Ministerio Fiscal mientras se tramita la misma, para que las mujeres puedan acceder a determinados recursos previstos en la ley (art. 23); para un comentario, ver Larrauri 2008:104-105.

lizado en violencia contra la mujer, en los propios juzgados y a través de organizaciones de autoayuda. Se trata, en última instancia, de una muestra de conveniencia sin pretensión de representatividad, pero sí de incluir a mujeres de distinto origen y con distintas circunstancias y que permitan poner de manifiesto distintas problemáticas.

Las entrevistas han sido transcritas y los textos han sido inicialmente codificados a mano, y posteriormente recodificados con la ayuda del programa Atlas.ti. Las conclusiones preliminares de la segunda codificación fueron discutidas con un grupo de 8 de las mujeres entrevistadas, para contrastar mi interpretación con la suya. El retorno proporcionado en esta discusión fue incorporado al análisis. Espero haber representado correctamente sus experiencias y no haberlas distorsionado (demasiado) (Skinner et al. 2005:17).

## **Resultados y discusión**

### **I. Datos**

Nueve de las mujeres de la muestra habían contactado por sí mismas a la policía. En la mayoría de casos, los contactos con la policía son múltiples a lo largo de los años<sup>8</sup> (hasta 8 llamadas una misma mujer). 8 de estas mujeres buscaron el momento apropiado para ir a comisaría, dos de ellas sin la voluntad de denunciar; una inmediatamente después de un episodio violento.

8 mujeres tuvieron contactos con la policía no iniciados por ellas; en 3 casos fueron sus hijos e hijas los que llamaron a la policía durante una agresión; 4 mujeres fueron agredidas por sus parejas en espacios públicos y otros ciudadanos llamaron a la policía o directamente agentes de policía presenciaron el ataque. Dos mujeres explican que en diversas ocasiones los vecinos habían llamado a la policía después de oír gritos y golpes, y para una de ellas ello dio lugar al primer contacto con la policía.

---

8 En el resumen de datos tomamos como referencia el último contacto con la policía; cuando no es así, lo indicamos expresamente.

Dos de las mujeres de la muestra no tuvieron ningún tipo de contacto con la policía en relación con su situación de violencia, habiéndolo evitado de forma deliberada. Sus perspectivas nos interesaban especialmente para conocer porqué algunas mujeres evitan el recurso a la policía.

El análisis de las entrevistas permitió distinguir entre dos decisiones: la primera es la decisión de recurrir a la policía en una situación de violencia, la segunda, separada, es la decisión de denunciar al agresor. Algunas de las mujeres que entran en contacto con la policía descartan la idea de denunciar porque presumen que la denuncia comportará consecuencias no siempre buscadas: confrontación con el agresor, una ruptura y la puesta en marcha de un proceso penal no deseado. Los principales resultados de este análisis se exponen a continuación.

#### Cuadro-resumen de la muestra de mujeres entrevistadas:

Mujeres entrevistadas	21		
Entrevistas analizadas	19		
Edad (momento entrevista)	30-35 años	6	
	36-40 años	2	
	41-45 años	2	
	46-50 años	2	
	51-59 años	3	
	60+ años	4	
Estado civil	casadas	16	
	Solteras	3	
Hijos	sí	15	
	no	4	
Nacionalidad	Españolas	10	
	Extranjeras (regulares)	8*	
	Extranjeras (irregulares)	1	
		América Latina	4
		Marruecos	3
		Otros	2
Contacto con la policía**	Sin contacto	2	
	Con contacto	A iniciativa propia	9
		Llamada	1
		Comisaría	8
		Terceros conocidos	4
		Desconocidos/vía pública	3
		Policía en vía pública	1

\* 4 de ellas por reagrupación familiar

\*\* Se toma como referencia únicamente el último contacto

## **II. Recurrir a la policía**

Un primer resultado de la investigación, que coincide con el de otros trabajos (Lempert 1997; Tan et al. 1995; Moe 2007; Meyer 2011:277), es que la mayoría de las mujeres se enfrentan de forma activa a su situación de violencia, empleando para superarla tanto recursos formales como informales. Como apunta Moe (2007:694), esto contradice la idea de que las víctimas de malos tratos son pasivas ante los mismos (la idea de indefensión aprendida o *learned helplessness*, Walker 1984).

Un segundo resultado es que la policía no es empleada por las mujeres como primer recurso. Al contrario, antes de hacerlo las mujeres entrevistadas han consultado con médicos, abogados, servicios sociales, familia y amigos, resultado que coincide con el de otras investigaciones (en nuestro ámbito, Montero et al. 2012:356). Como señalan otras investigaciones, algunas mujeres prefieren abordar su situación sin recurrir al sistema penal, mediante estrategias que no comportan la ruptura de sus relaciones de pareja, el castigo de la pareja o ex pareja, o que ofrecen a las mujeres una mayor sensación de control que la que brinda una denuncia y posterior proceso penal (Bowker 1983; Hirschel y Hutchison 2001; Buzawa y Buzawa 2003:77; Zink et al. 2006:641; Meyer 2011:277).

Cuando las mujeres acuden a la policía, o más genéricamente al sistema de justicia penal, esos otros recursos continúan siendo necesarios tanto para abordar las consecuencias de la violencia o salir de ella, como para afrontar las consecuencias del propio proceso penal.

Finalmente, la mayoría de mujeres han tenido más de un contacto con la policía por motivo de la violencia sufrida a manos de sus parejas o exparejas.

## **III. Expectativas al recurrir a la policía**

Llamar a la policía no siempre es el resultado de un proceso meditado.

*“¿decidir? ... sólo cuando realmente yo dije que me iba a partir en dos, cojeando de una pierna, ya le agarré el teléfono... y entonces él me perseguía y yo hablando con Poli Cabrils” (Sofía)*

Las mujeres (1) pero sobre todo terceras personas (hijos, vecinos, otros ciudadanos en la vía pública) en ocasiones llaman para parar una violencia inmediata o lograr que el agresor abandone la vivienda (7 de las mujeres de la muestra, en por lo menos una ocasión).

Un segundo conjunto de mujeres recurren a la policía “para buscar ayuda”, sin la intención de iniciar un procedimiento penal (5 mujeres de la muestra, en por lo menos una ocasión).

*“no sé, pensaba “Aunque no ponga denuncia, alguna solución me darán, ¿no?”; porque, claro, estás tan perdida que ”... (Isabel)*

En tercer lugar, en ocasiones las mujeres recurren a la policía con la intención de denunciar al agresor (6 mujeres de la muestra, en por lo menos una ocasión).

En resumen, las mujeres de nuestro estudio han recurrido a la policía en busca de seguridad inmediata, en busca de algún tipo de ayuda para abordar la violencia y finalmente para denunciar. Esta diversidad refleja que no todas las mujeres que acuden a la policía desean iniciar un procedimiento penal contra sus parejas.

Esto mismo ha sido documentado por otros estudios: las mujeres tienden a contactar a la policía en situaciones de emergencia cuando temen por su vida, o después de haber soportado violencia grave durante tiempo (Bui 2003; Landau 2000; McGee 2000; Gillis et al. 2006:1152, 1158), buscando protección inmediata o que la policía disuada al agresor (Hoyle 1998:193-4). Únicamente en algunas ocasiones las mujeres contactan con la policía buscando el castigo del agresor (Gillis et al. 2006:1158). Es decir, la búsqueda de ayuda, la denuncia y la búsqueda del castigo al agresor constituyen decisiones y actuaciones distintas.

El hecho de que las mujeres recurran a la policía sin la voluntad de denunciar apunta que ésta desarrolla funciones muy útiles para las mujeres más allá de la recepción de la denuncia y

el inicio de un proceso penal: la policía puede responder a una situación puntual de violencia, vincular a las víctimas con otros recursos o servicios, o darle instrumentos para su autoprotección, como proporcionarle consejos de seguridad.

#### **IV. Dificultades para recurrir a la policía**

Lo primero que subrayan las mujeres cuando se les pregunta sobre el recurso a la policía es la dificultad de tomar y ejecutar la decisión:

*“tienes que ir a pedir ayuda a un policía, con lo duro que es tener que contar todo lo que te está pasando, que es como hacer una traición”* (Carmen)

Las mujeres vinculan esta dificultad a la vergüenza de ser víctimas de violencia doméstica o al temor a que sus hijos les reprochen un futuro encarcelamiento de su padre. Más allá de estos y otros obstáculos emocionales, prácticamente todas las mujeres entrevistadas se muestran ambivalentes a la hora de implicar a la policía en sus situaciones de violencia (en la misma dirección, Wachholz y Miedema 2000:308; Gillis et al. 2006:1151). Esta ambivalencia viene dada por una serie de reticencias, que pueden constituir obstáculos o barreras para que las víctimas decidan libremente cómo afrontar su situación de violencia, limitándolas en su capacidad de acción (Bui 2003). En ocasiones estas barreras pueden no corresponderse con realidades “objetivas”, pero son *reales* en cuanto son percibidas y contribuyen a configurar las decisiones de las mujeres (Buzawa y Buzawa 2003:71). Ello es lo que sucede, por ejemplo, con el temor a la expulsión de las mujeres extranjeras sin permiso de residencia; según nuestro conocimiento no se llevan a cabo expulsiones de víctimas extranjeras en situación irregular que acuden a denunciar, pero el temor a las mismas es sin duda un condicionante de la conducta de estas mujeres<sup>9</sup>.

---

9 Ver al respecto la Instrucción 14/2005. Sobre su escasa aplicación práctica, ver Amnistía Internacional 2007. La reciente Ley Orgánica 10/2011, de 27

A continuación se sistematizan las dificultades para recurrir a la policía que las mujeres entrevistadas han expuesto.

1) Recurrir a la policía y denunciar al agresor aumentan el riesgo de violencia. La mayoría de las mujeres entrevistadas informan de que habían sido amenazadas por el agresor con más violencia o con matarlas si llamaban a la policía o si los denunciaban. La denuncia posiblemente comportará la detención del agresor y eventualmente su castigo penal, y las mujeres temen su reacción violenta cuando salga de comisaría o de prisión (4 mujeres), especialmente cuando se continúa conviviendo con el agresor.

*“Y también porque tenía tanto miedo de que si buscaba ayuda ¿sabes? se pusiera más violento conmigo. Y no tenía otro sitio al que ir, sólo podía volver al mismo apartamento”* (Roma)

El temor a sufrir represalias ha sido ampliamente documentado como elemento que las mujeres tienen en cuenta para decidir no recurrir a la policía y para tomar otras decisiones en relación con el sistema penal, como la de no declarar en juicio (Dobash y Dobash 1992; Hoyle 1998:189-191; Felson et al. 2002; Felson y Paré 2005; Moe 2007:692). Se trata, además, de un miedo racional, puesto que efectivamente los agresores a menudo son más violentos en los momentos de separación, que en muchas ocasiones la denuncia y el proceso comportan (Hoyle 1998:190).

2) Querer continuar con la pareja es otra razón que las mujeres esgrimen para no recurrir a la policía; esto mismo ha sido documentado en otros estudios (Hoyle 1998:185-189). Las mujeres vinculan este deseo con su preferencia por formas de abordar la violencia que no impliquen una ruptura (ayuda psicológica para el agresor, mediación, ayuda médica para el alcohol).

*“Y yo he dicho lo mismo [al policía y al médico]: “No quiero denunciar”. Si no, él de una parte, yo de otra parte y ya está.”*

---

de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social modificación en la Ley Orgánica ha modificado esta cuestión.

*[...] ¿No? porque yo, por ejemplo, quiero, un psicólogo pues un psicólogo con dos personas, nosotros, puede ser, vamos, hablamos” (María Rosa)*

Aunque en ocasiones la voluntad de mantener la unidad familiar ha sido vinculada a víctimas pertenecientes a culturas tradicionales o especialmente religiosas (Gillis et al. 2006:1163; Lichtenstein y Johnson 2009:294), nuestro estudio no nos ha permitido encontrar diferencias entre mujeres pertenecientes a esas minorías y las españolas.

3) Algunas mujeres no recurren a la policía y no denuncian porque temen la detención, un castigo penal u otras posibles consecuencias para el agresor y para sí mismas. El temor a estas consecuencias puede impedir el recurso a la policía en casos en que las mujeres consideren que necesitan su ayuda para parar un episodio concreto de violencia, para calmar al agresor o para que lo echen de casa en un momento puntual. La detención y el inicio del proceso penal mediante atestado policial, que reflejan la seriedad con que la policía aborda la VG y el compromiso con la protección de las víctimas disuaden, paradójicamente, a algunas mujeres de recurrir a la policía (Buzawa y Buzawa 2003:72-3).

a) En cinco entrevistas las mujeres formulan la consideración de que el agresor no necesita un castigo, en particular, prisión, sino ayuda para sus hábitos de consumo de alcohol o drogas, o ayuda psicológica.

*“‘A los Mossos, mama, vamos a los Mossos. Que esto es gravísimo, ¿cómo es posible que no lo hayas dicho? ¿que no lo hayas [denunciado]?’ Y yo digo ‘Hija, porque el papa tiene una, ha tenido una condena de 30 años, ha estado 5 años en prisión, si decimos esto se lo llevarán a prisión y el papa está enfermo, lo que necesita es irse a curar’” (María del Carme)*

b) Cuatro de las mujeres entrevistadas no interpusieron denuncia (y cuando un atestado policial inició el proceso penal, no declararon en juicio), por querer evitar los problemas que comportan los antecedentes penales en relación con el estatus de extranjería o la obtención de la nacionalidad de sus ex parejas.

c) Algunas mujeres temen las consecuencias negativas que para sí mismas puede comportar el recurso a la policía y la denuncia. Así, las dos mujeres extranjeras en situación irregular entrevistadas, tenían reticencias a recurrir a la policía por miedo a ser expulsadas y a perder a sus hijos. Los agresores, uno con la nacionalidad española y el otro extranjero con una situación administrativa regular, amenazaban con ello a sus parejas. Este temor ha sido ampliamente documentado en investigaciones comparadas (Dutton et al. 2000; McGee 2000; Buzawa y Buzawa 2003:75-6; Ingram 2007:168).

Por otra parte, algunas de las mujeres entrevistadas habían tenido experiencias negativas en los juzgados, y el deseo de evitar un ulterior contacto con ellos es esgrimido como argumento para no volver a recurrir a la policía.

4) Otra dificultad para recurrir a la policía detectada en las entrevistas es el aislamiento de algunas mujeres. Carecer de familia y amigos, en definitiva de red social, dificulta en primer lugar el acceso a la información y a otros recursos (abogados, servicios sociales):

*“En realidad yo estaba, yo estaba como en una cárcel ¿sabes? No tenía un círculo social, y este es uno de los motivos por los que no sabía cómo me podían ayudar... no tenía ni idea de mis derechos porque no me estaba relacionando con nadie” (Roma)*

En segundo lugar, las mujeres señalan la carencia de apoyos sociales como razón para no denunciar. Estos apoyos (que pueden proporcionar no sólo soporte emocional, sino sobre todo un lugar donde vivir segura y unos ingresos) son percibidos por las mujeres como necesarios para abordar las *consecuencias* de la denuncia: para afrontar el proceso penal y una vida independiente.

*“No tenía un grupo de apoyo, tenía la gente del trabajo, alguna amiga, pero familia no tenía, ni por mi parte ni por la parte de él, esto de alguna manera por eso un poco yo me monté la vida para poder salir, digamos, de una manera y para mí sabía que no podía denunciar porque si no nos hubiera matado a mí y a mi hijo” (Felisa)*

Contrariamente a lo que se refleja en algunos discursos, las mujeres no tienden a ver la denuncia penal como un instrumento que procurará estas medidas de apoyo, sino como una nueva fuente de problemas para la cual hay que estar preparada.

*“Sigo pensando lo mismo, denunciar siempre que la mujer esté segura de lo que hace y que esté protegida, sino no porque finalmente la que se enfrentara a eso es ella, a puerta cerrada”*  
(Carmen)

Estas barreras generales pueden verse agravadas en el caso de las mujeres extranjeras, o de mujeres especialmente aisladas. El proceso migratorio puede fragmentar estructuras familiares y romper círculos de apoyo, lo que afecta negativamente las estrategias de búsqueda de ayuda de las mujeres migradas (Ingram 2007:168; Gillis et al. 2006:1156, 1157), limitando su capacidad de acción (O’Keefe, 1994; West et al. 1998; Kaukinen 2004:985).

Adicionalmente, la escasez de recursos económicos ha sido vinculada a una mayor dependencia y dificultad de dejar la relación (Lichtenstein y Johnson 2009:296) y más específicamente la carencia de vivienda y la marginación social han sido identificadas como barrera para recurrir a la policía y a otras ayudas institucionales (Moe 2007:692, 694). Las mujeres de nuestra investigación aluden a cuestiones económicas y de supervivencia (vivienda, trabajo), como razones para no denunciar, de lo que se infiere que desconocen o consideran insuficientes las políticas públicas existentes al respecto.

Únicamente en un caso, una mujer magrebí especialmente aislada explicó que recurrió a la policía *precisamente* porque carecía de amigos, familia u otros apoyos, y acudió no para denunciar, sino para pedir ayuda. Esto casaría con la hipótesis de que en ocasiones las personas pertenecientes a colectivos minoritarios “perciben a los agentes de policía como cuidadores [*caretakers*] y esperan de ellos que adopten un rol parecido al del trabajador social a la hora de resolver el problema de la víctima” (Landau 1996, en Akers y Kaukinen 2009:167, por donde se cita). La policía puede así constituir en la práctica un valioso primer

recurso de fácil acceso cuando no se dispone de otros (Akers y Kaukinen 2009:167).

De este modo, parece que el aislamiento puede funcionar a la vez como factor que dificulta el acceso a algunos recursos y como factor que explica que las mujeres recurran a instancias formales (trabajadores sociales, policías, juzgados) para abordar su situación de violencia. Es necesario dedicar mayores esfuerzos de investigación para aclarar esta cuestión.

5) “La policía no *puede* hacer nada”. Adicionalmente, mujeres en nuestro estudio vinculan el temor a sufrir mayor violencia con la expectativa de que con la denuncia no se pondrán en marcha mecanismos efectivos para garantizar su seguridad. Esta idea ha sido explicitada en dos de las entrevistas realizadas, y está implícita en los razonamientos de otras siete mujeres sobre por qué no recurren a la policía o denuncian la violencia:

*“Es que yo veo que no, que no pueden hacer nada. A no ser que haya agresiones, si no pasa nada, no pueden hacer nada. Pero incluso, si él se metiese, si él viniese, tiene una orden, pero si viniese y me hiciera cualquier cosa, ¿qué pueden hacer? Nada, porque no me daría ni tiempo a llamarlos”* (María Dolores)

La policía (y por extensión el sistema penal), no *puede* garantizar su seguridad bien *porque es materialmente imposible* (“nadie puede protegerte las 24 horas del día”, Sofía) o por limitaciones legales, como por ejemplo que no puedan amonestar o restringir físicamente los movimientos del agresor de forma preventiva. Para algunas de las mujeres entrevistadas, los agentes de policía tienen la voluntad de ayudarlas y protegerlas de manera efectiva, pero no la posibilidad legal de hacerlo. En estos casos no se trata, pues, de que la policía no vaya a creer o tratar de ayudar a las mujeres, sino de que “por como son las cosas”, no pueden hacerlo.

La respuesta del sistema a la necesidad de protección de las mujeres se articula generalmente mediante las órdenes

de protección. Éstas son percibidas como una protección insuficiente.

Esta barrera vendría reforzada por las experiencias de algunas mujeres entrevistadas, que han visto como no se les ha concedido una orden de protección, o como habiéndolo sido, ésta ha sido vulnerada o que simplemente conocen por los medios de comunicación de mujeres agredidas con órdenes de protección en vigor.

Dos de las entrevistadas echaron de menos que la policía las aconsejara en términos de su propia seguridad, de forma independiente a la orden de protección o incluso a la denuncia. Aunque existe material didáctico al respecto, no le fue ofrecido a ninguna de estas mujeres, y ninguna de las entrevistadas lo mencionó. Un aspecto a reforzar de la atención policial sería, pues, ofrecer de forma sistemática a las mujeres medidas o consejos para protegerse a sí mismas, denuncien o no denuncien.

En resumen, las mujeres no creen que recurrir a la policía o denunciar vaya a garantizar su seguridad, sino al contrario: *es algo que agrava su situación de riesgo* independientemente de la actitud de la policía.

6) “La policía *no va a hacer nada*”. Históricamente, la respuesta deficiente por parte de la policía y el temor a no ser tomadas en consideración ha sido uno de los motivos documentados para explicar porqué las mujeres no recurren a la policía (Hoyle 1998:184; Buzawa y Buzawa 2003:72). En esta investigación este temor aparece asociado a la condición de extranjería, a los malos tratos psicológicos y a las mujeres de mayor edad.

a) En algunos casos las mujeres explican su desconfianza de la policía por sus experiencias anteriores: “la policía no me va a creer ahora porque no me ha creído antes”. Así, cuatro mujeres habían tratado de denunciar su situación con anterioridad sin ser creídas habiendo tenido que volver a casa sin haber obtenido ninguna respuesta (un caso en los años 1980, un segundo caso

a finales de los 1990 y otros dos casos de violencia psicológica en la actualidad), lo que las hacía reticentes a volver a contactar con la policía.

El papel de las experiencias previas como posible inhibidor de la disposición de las mujeres a (volver a) recurrir a la policía es relevante en la práctica porque muchas víctimas tienen una historia dilatada de violencia, y pueden necesitar a la policía en diversas ocasiones a lo largo del tiempo. Todavía hay pocos estudios sobre esta cuestión (Buzawa y Buzawa 2003:72), y las evidencias son contradictorias. Mientras algunas investigaciones apuntan que las mujeres con experiencias previas con el sistema de justicia penal tienen menos probabilidades de contactar a la policía en momentos de crisis (Stephens y Sinden 2000; Gillis et al. 2006:1160), otras señalan que la gran mayoría de víctimas volverían a llamar a la policía y únicamente una minoría definitivamente no lo haría, independientemente de los resultados del primer encuentro (Hoyle 1998:202; Apsler et al. 2003:1328).

b) En otras ocasiones, la desconfianza hacia la policía está vinculada a la condición de extranjera: “La policía no va a hacer nada porque soy extranjera”. Tres de las mujeres extranjeras entrevistadas creían que por serlo la policía no las iba a creer ni a ayudar, y que incluso no *debían* recurrir a la policía:

*“a mi me estaba pasando todo eso no por algo que yo hubiera hecho, sino como algo que me pasó, y claro, me sentía como una molestia, como que estaba atrayendo problemas, ellos [los policías] tienen que hacerse cargo de su gente, no de la gente de afuera...”* (Gabi)

Dos habían tenido experiencias negativas con la policía en procesos de regularización, lo que las hacía reticentes a aproximarse a cualquier cuerpo policial:

*“muy feo el trato... sí, muchísimo, o sea, siempre te tratan así como animales... Te gritan, te... como si fueras una mierda”* (Claudia)

Una de las mujeres entrevistadas explica su desconfianza por referencia a la policía en su país de origen:

*“[...] incluso si te roban o te estafan, la gente evita ir a la policía porque saben que les robarán y estafarán todavía más [...] Tenía miedo de ir a la policía por mi mala experiencia en la India ¿sabes? No tenía ni idea de que la policía me ayudaría tanto” (Roma)*

El *temor* a recibir un trato discriminatorio de la policía disuade a algunas víctimas pertenecientes a minorías étnicas de recurrir a la policía (Wachhoz y Miedema 2000; Belur 2008:436). La literatura ha tendido a subrayar la desconfianza de mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres inmigradas hacia la policía, como barrera específica (Rasche 1988; Paranjape et al. 2007), bien porque las mujeres no confían en la respuesta policial o ésta se considera inadecuada (Lichtenstein y Johnson 2009:299).

Esta desconfianza no se basa necesariamente en experiencias personales, sino que puede estar vinculada con cuestiones de política general en relación con las minorías (Belur 2008:436). De este modo, la desconfianza en la policía como barrera para las mujeres inmigradas o mujeres en situación de exclusión podría estar relacionada con políticas y prácticas institucionales excluyentes por parte del estado, y de la propia policía (especialmente el control de la extranjería), que de algún modo estarían neutralizando los efectos positivos de otras prácticas y políticas más incluyentes (por ejemplo, la forma de abordar la VG).

c) La desconfianza de las víctimas de violencia de género hacia el conjunto del sistema penal. La mayoría de las mujeres entrevistadas expresaban la opinión de que la policía es parte de un engranaje cuyo funcionamiento no siempre les resulta favorable, del que no siempre van a salir bien paradas, y que no necesariamente está interesado en protegerlas, y consideran que “el sistema penal” en su conjunto, y en particular los jueces, son todavía hostiles a las víctimas.

*“Para mí una de las cosas importantes es el tema judicial, yo pienso que ahora la pelota está en los jueces, en que cambien su manera de impartir justicia, porque lo único que están haciendo es decir, que lo que se vulnera es el derecho de los hombres, digamos a....su presunción de inocencia, de los agresores,...*

*cuando el derecho a la vida es el primero....que es lo que está en juego” (Felisa)*

d) Finalmente, cabe preguntarse si la reticencia de las víctimas de malos tratos a contactar con la policía puede estar reflejando la actitud de los ciudadanos en general frente al sistema penal y la policía (Medina 2002:393). La Encuesta de Seguridad Pública de Catalunya (2011) contiene datos acerca de los motivos que llevan a los ciudadanos a no denunciar hechos delictivos: un 70,2% de los encuestados no denuncian porque “la policía puede hacer poca cosa”; un 63,3% “porque era poco importante”; un 57,4% “resultaba complicado”; un 43% “confía poco en la justicia”; un 32% “Confía poco en la policía”; y finalmente, un 8,2% no denuncian “por miedo”.

Por su parte, y a pesar de lo que cabría esperar, algunas investigaciones realizadas a partir de encuestas de victimización (la *International Crime Victims Survey*), indican que la percepción de la ciudadanía acerca de la competencia de la policía no tiene ningún efecto en la disposición a denunciar para los delitos personales (alguna, pero baja, en los delitos contra la propiedad, Gourdiaan et al. 2004:960; Skogan 1984:122-3, 125).

Además, los resultados generales no son directamente aplicables a las víctimas de malos tratos puesto que, de acuerdo con las evidencias, éstas tienden a emplear en mayor medida que otras víctimas argumentos basados en cuestiones de privacidad, miedo a las represalias y deseo de proteger al agresor para explicar su decisión de no denunciar (Felson et al. 2002).

Es difícil, por tanto, concluir hasta qué punto las actitudes de las víctimas de malos tratos hacia la denuncia pueden explicarse de la misma forma que las actitudes generales de la población hacia la policía y la denuncia. Se trata, de una cuestión que en nuestro país puede estar relacionada adicionalmente con el papel de la policía en el régimen franquista, cosa que las mujeres de mayor edad mencionaron de forma espontánea en sus entrevistas, y que, en definitiva, debe continuar siendo investigada.

## Conclusiones

Recapitulando, los contactos de las mujeres con la policía no se producen en gran número de casos por su voluntad (ocho mujeres con contacto no iniciado por ellas, más dos mujeres sin ningún contacto). Cuando acuden voluntariamente a la policía, el recurso a la misma no se da nunca en un primer momento. Esto desmiente el prejuicio quizás extendido de que hay muchas denuncias por violencia de género.

Cuando las mujeres denuncian, ello forma parte de una estrategia más amplia: la denuncia constituye para las mujeres un medio “más” para afrontar la violencia (Kaukinen 2004:985). Denunciar no es un primer recurso sino un paso difícil con consecuencias para las cuales hay que estar preparada en términos emocionales, de seguridad y de subsistencia.

Adicionalmente, las mujeres no siempre acuden a la policía para denunciar: en ocasiones únicamente desean el cese de una violencia inmediata o “buscar ayuda” de forma genérica. Esto subraya la variedad de funciones que la policía puede desarrollar para las víctimas. Así, aunque la policía no puede solucionarlo todo, es deseable que esté disponible y sea asequible para las mujeres, porque más allá del inicio de un procedimiento penal mediante una denuncia, puede jugar un papel importante, en una situación de violencia puntual, dando herramientas de autoprotección a las víctimas o vinculándolas con otros recursos sociales que les puedan resultar más útiles.

Del análisis de las entrevistas se desprende un conjunto muy diverso de razones que explican las dificultades de las mujeres para recurrir a la policía. Algunas de estas explicaciones están directamente vinculadas a la propia situación de violencia, como el temor a una represalia por parte del agresor. Otras están relacionadas con las opciones de la mujer, como querer continuar con su pareja y preferir formas de abordar su conducta violenta que no impliquen un castigo penal u otras consecuencias de un proceso. Un tercer conjunto de razones, en cambio, están más

relacionadas con la percepción que las mujeres tienen de la policía y del sistema penal, y su falta de confianza hacia los mismos.

Más allá de esta mínima recapitulación, querría abordar brevemente en este apartado dos discusiones relacionadas con estos resultados.

Al examinar las razones por las que las mujeres no recurren a la policía, nuestra investigación parece confirmar lo señalado por otras investigaciones: que, de forma paradójica, las políticas encaminadas a proteger a las víctimas y a asegurar una respuesta contundente de los distintos agentes del sistema penal, pueden estar disuadiendo a algunas mujeres de llamar a la policía (Buzawa y Buzawa 2003:72-3). Esto es lo que sucede en el caso de las mujeres entrevistadas que se abstienen de recurrir a la policía porque no desean la detención o el castigo penal del agresor.

Aquí no se trata del temor a una respuesta inadecuada por insuficiente, sino a una respuesta excesiva, que parece estar disuadiendo a algunas víctimas de malos tratos de recurrir a la policía. Recurrir a la policía puede comportar poner en marcha un proceso penal cuyo funcionamiento y consecuencias las víctimas no pueden controlar, limitándose de este modo la autonomía y el control de las mujeres sobre sus propias vidas (Melton 1999; Mills 1999) y restándoles capacidad de decisión (Larrauri 2003, 2005, 2007; Akers and Kaukinen 2009:168). Es más, algunos autores sugieren que esta privación de control y autonomía por parte del sistema penal reproduce de algún modo la relación de las mujeres con sus parejas (Wachholz y Miedema 2000).

Una posible consecuencia práctica es que las mujeres esperen a que la violencia sea más grave para recurrir a la policía (Sherman et al. 1991; Sherman 1992, citado en Akers y Kaukinen 2009:168).

Por ello se ha sugerido que una respuesta adecuada a víctimas de malos tratos no debe privarlas de capacidad de control, sino tratar de respetar la capacidad de decisión de las propias

mujeres y sus opciones para restaurar su vida (Larrauri 2003; 103; Frederik y Lizdas 2010:46).

Respuestas más flexibles, que tomen en consideración la voluntad de las víctimas y sus deseos y respecto de las que mantengan cierto control pueden animar a las mujeres en situación de violencia a recurrir a la policía (Akers y Kaukinen 2009:168; Cameron 2006; Nash 2005; Larrauri 2005; Zink et al. 2006). También las mujeres que no desean que sus parejas sean detenidas, procesadas o castigadas, o que quieren continuar conviviendo con ellas, pueden necesitar de atención policial y pueden estar evitando el recurso a la policía aunque lo necesiten, o no hacerlo hasta que la violencia sea excepcionalmente grave (Zink et al. 2006).

La segunda cuestión que quería abordar tiene que ver con cómo los ciudadanos nos relacionamos con la policía. Como recuerda Belur (2008), desde el inicio de los estudios criminológicos sobre policía se observa que es considerada una “profesión contaminada” (*tainted occupation*) asociada al delito, al desorden y a aspectos desagradables de la vida, y que el monopolio policial de la fuerza legítima resulta una amenaza no únicamente para los delincuentes, sino para todas las personas que entran en contacto con ella (Brittner 1970). En este sentido, y para todos nosotros, la policía “patrulla la frontera entre la inclusión y la exclusión social” (Waddington 1999, citado por Belur 2008).

En esta posición, la policía tiene en nuestra sociedad la virtud de poder validar la demanda de un ciudadano (por ejemplo, de una víctima de malos tratos), como demanda legítima de un miembro valioso de la comunidad, o de ignorarla y comunicar con esta respuesta un mensaje de exclusión (Loader 2006:210-211). De acuerdo con este razonamiento, la policía difícilmente será una institución a la que resulte fácil aproximarse para personas en una situación vulnerable.

### **Bibliografía citada**

- AKERS, C. – KAUKINEN, C.: “The police reporting behavior of intimate partner violence victims”, en *Journal of Family Violence*, 2009, 24 págs. 159ss.
- ANTON, L.: *Violencia de género y mujeres inmigrantes*, tesis doctoral Universitat Pompeu Fabra, 2013 [en curso de publicación].
- APSLER, R. – CUMMINS, M. – CARL, S.: “Perceptions of the police by female victims of domestic partner violence” en *Violence Against Women*, 2003, 9(11) págs. 1318ss.
- BACHMAN, R.: “The factors related to rape reporting behavior and arrest: New evidence from the national crime victimization survey”, en *Criminal Justice and Behavior*, 1998, 25(1) págs. 8ss.
- BELUR, J. S. : “Is policing domestic violence institutionally racist?”, en *Policing and Society*, 2008, 18(4) págs. 426ss.
- BONOMI, A.E. - HOLT, V.L. - MARTIN, D.P. - THOMPSON, R.S. : “Severity of intimate partner violence and occurrence and frequency of police calls”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 2006, 21(10) págs. 1354ss.
- BOWKER, L.: *Beating wife beating*, Toronto, 1983.
- BRITTNER, E. : *The functions of the police in modern society: A review of background factors, current practices, and possible role models*, Rockville MD, 1970.
- BUI, H. N.: “Help-seeking behavior among abused immigrant women: A case of Vietnamese American women”, en *Violence Against Women*, 2003, 9(2) págs. 207ss.
- BUZAWA, E. S. – BUZAWA, C. G.: *Domestic violence. The criminal justice response*. Thousand Oaks, CA., 2003.
- CAMERON, A.: “Stopping the violence: Canadian feminists debates on restorative justice and intimate violence”, en *Theoretical Criminology*, 2006, 10(1) págs. 49ss.
- CARLSON, B. E.: “Battered women and their assailants”, en *Social Casework*, 1977, 22(Nov) págs. 455ss.

- CONAWAY, M.R. – LOHR, S.L. “A longitudinal analysis of factors associated with reporting violent crimes to the police”, *Journal of Quantitative Criminology*, 1994, 10(1) págs. 23ss.
- DOBASH, R. E. – DOBASH, R. P.: *Women, violence and social change*, Londres/Nueva York, 1992.
- DUTTON, M. A. – ORLOFF, L. E. – HASS, G. A.: “Characteristics of help-seeking behaviors, resources, and service needs of bettered immigrant Latinas: Legal and policy implications”, en *Georgetown Journal on Poverty Law and Policy*, 2000, 7 págs. 245ss.
- FELSON, R. B. - MESNER, S. F. - HOSKIN, A. W. – DEANE, G.: “Reasons for reporting and not reporting domestic violence to the police”, en *Criminology*, 2002, 40(3) págs. 617ss.
- FELSON, R. B.- PARE, P.: “The reporting of domestic violence and sexual assault by nonstrangers to the police”, en *Journal of Marriage and Family*, 2005, 67 págs. 597ss.
- FISHER, B. S. - DAIGLE, L. E. - CULLEN, F. T. - TURNER, M. G.: “Reporting sexual victimization to the police and others: Results from a national level study of college women”, en *Criminal Justice and Behavior*, 2003, 30(1) págs. 6ss.
- FLYNN, J. P.: “Recent findings related to wife abuse”, en *Social Casework*, 1977, 58(1) págs. 13ss.
- FREDERICK, L. - LIZDAS, K.: “The role of restorative justice in the battered women’s movement”, en J. Ptacek (ed.) *Restorative justice and violence against women*. Nueva York, 2010, págs. 39ss.
- GARTNER, R., - MacMILLAN, R.: “The effect of victim-offender relationship on reporting of violence against women”, en *Canadian Journal of Criminology*, 1995, 37(3) págs. 393ss.
- GOTTFREDSON, M.R. - HINDELANG, M.J.: “A Study of The Behavior of Law”, en *American Sociological Review*, 1979, 44(1) págs. 3ss.

- GOUDRIAAN, H. - LYNCH, J.P. - NIEUWBEERTA, P.: "Reporting to the police in Western nations: A theoretical analysis of the effects of social context", en *Justice Quarterly*, 2004, 21(4) págs. 933ss.
- GULLIS, J. R. – DIAMOND, S. L. – JEBELY, P. – OREKHOVSY, V. – OSTOVICH, E. M. – MacISAAC, K. - SAGARTI, S. – MANDELL, D.: "Systemic obstacles to battered women's participation in the judicial system. When will the status quo change?", en *Violence Against Women*, 2006, 12(12) págs. 1150ss.
- HIRSCHEL, J. D. – HUTCHISON, I. W.: "The relative effects of offense, offender and victim variations on the decision to prosecute domestic violence cases", en *Violence Against Women*, 2001, 7(1) págs. 46ss.
- HOYLE, C.: *Negotiating domestic violence. Police, criminal justice and victims*, Oxford, 1998.
- HUTCHISON, I. W.: "Substance use and abused women utilization of police", en *Journal of Family Violence*, 2003, 18(2) págs. 93ss.
- INGRAM, E. M.: "A comparison of help seeking between Latino and non-Latino victims of intimate partner violence", en *Violence Against Women*, 2007, 13(2) págs. 159ss.
- IOVANNI, L., - MILLER, S. L.: "Criminal justice response to domestic violence: Law enforcements and the courts", en C. M. Renzetti, J. L. Edleson y R. K. Bergen (eds.) *Sourcebook on violence against women*, Thousand Oaks, CA, 2001, págs. 303ss.
- JOHNSON, I.: "A longlinear analysis of abused wives' decisions to call the police in domestic violence disputes", en *Journal of Criminal Justice*, 1990, 18 págs. 147ss.
- KAUKINEN, C.: "The help-seeking strategies of female violent-crime victims: The direct and conditional effects of race and the victim-offender relationship", en *Journal of Interpersonal Violence*, 2004, 19(9) págs. 967ss.
- LANDAU, T. C.: "Policing and security in four remote aboriginal communities: a challenge to coercive models of police

- work”, en *Canadian Journal of Criminology*, 1996, 38(1) págs. 1ss.
- “Women’s experiences with mandatory charging for wife assault in Ontario, Canada: A case against the prosecution”, en *International Review of Victimology*, 2000, 7 págs. 141ss.
- LANGAN, P. A. - INNES, C. A.: *Preventing violence against women. Special Report*, Washington, 1986.
- LARRAURI, E.: “¿Por qué retiran las denuncias las mujeres maltratadas?”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2003, 12 págs. 271ss.
- “¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?”, en *Cuadernos Penales José María Lidón*, 2005, 2 págs. 157ss.
- *Criminología crítica y violencia de género*, Madrid, 2007.
- LEMPERT, L. B.: “The other side of help: Negative effects in the help-seeking processes of abused women”, en *Qualitative Sociology*, 1997, 20(2) págs. 289ss.
- LICHTENSTEIN, B. – JOHNSON, I. M.: “Older African American women and barriers to reporting domestic violence to law enforcement in the rural deep South”, en *Women and Criminal Justice*, 2009, 19(4) págs. 286ss.
- LOADER, I.: “Policing, recognition and belonging”, en *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 2006, 605(1) págs. 202ss.
- McGEE, C.: “Children’s and mothers’ experiences of support and protection following domestic violence”, en J. Hanmer, C. Itzin, S. Quaid y D. Wigglesworth (eds.) *Home truths about domestic violence: Feminist influences on policy and practice*, Londres, 2000, págs. 77ss.
- MEDINA, J. J.: *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Valencia, 2002.
- MELTON, H. C.: “Police response to domestic violence”, en *Journal of Offender Rehabilitation*, 1999, 29(1) págs. 1ss.
- MEYE, S.: “Seeking help for intimate partner violence: Victims’ experiences when approaching the criminal justice system

- for IPV-related support and protection in an Australian jurisdiction”, en *Feminist Criminology*, 2011, 6(4) págs. 268ss.
- MILLS, L. G.: “Killing Her Softly: Intimate Abuse and the Violence of State Intervention”, en *Harvard Law Review*, 1999, 113(2) págs. 550ss.
- MINISTERIO DE IGUALDAD: *Evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Informe Ejecutivo*, Madrid, 2008.
- *III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, Madrid, 2010.
- MOE, A. M.: “Silenced voices and structured survival: battered women’s help seeking”, en *Violence against women*, 2007, 13(7) págs. 676ss.
- MONTERO, I. – RUIZ PÉREZ, I. – ESCRIBÀ, V. - VIES-CASES, C. - PLAZOLA-CASTAÑO, J. - TALAVERA, M. - MARTÍN-BAENA, D.- PEIRÓ, R.: “Strategic responses to intimate partner violence against women in Spain: a national study in primary care”, en *Journal of Epidemiology and Community Care*, 2012, 66(4) págs. 352ss.
- NASH, S. T.: “Through black eyes: African–American women’s constructions of their experiences with intimate male partner violence”, en *Violence Against Women*, 2005, 11(11) págs. 1420ss.
- O’KEEFE, M.: “Racial/ethnic differences among battered women and their children”, en *Journal of Child and Family Studies*, 1994, 3(3) págs. 283ss.
- PARANJAPPEE, A. – TUCKER, A. –McKENZIE-MACK, L. – THOMPSON, N. – KASLOW, N.: “Family violence and associated help-seeking behavior among older African American women”, en *Patient Education and Counseling*, 2007, 68 págs. 167ss.
- RASCHE, CE.: “Minority women and domestic violence: The unique dilemmas of battered women of colour”, en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 1988, 4(3) págs. 150ss.

- REYNS, B. W. - ENGELBRECHT, C. M.: "The stalking victim's decision to contact the police: A test of Gottfredson and Gottfredson's theory of criminal justice decision making", en *Journal of Criminal Justice*, 2010, 38(5) págs. 998ss.
- SALDAÑA, J.: *The coding manual for qualitative researchers*, Londres, 2009.
- SHERMAN, L. W.: "The influence of criminology on criminal law: evaluating arrests for misdemeanor domestic violence", en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1992, 83(1) págs. 1ss.
- SHERMAN, L. W. - SCHMIDT, J. D. - ROGAN, D. P. - GARTIN, P. R. - COHN, E. G. - COLLINS, D. J. - BACICH, A. R.: "From initial deterrence to long term escalation: short-term arrest for poverty ghetto domestic violence", en *Criminology*, 1991, 29(4) págs. 821ss.
- SIGLER, R.T. - JOHNSON, I. M.: "Reporting violent acts to the police: A difference by race", en *Policing*, 2002, 25(2) págs. 274ss.
- SINGER, S.I.: "The fear of reprisal and the failure of victims to report a personal crime", en *Journal of Quantitative Criminology*, 1988, 4(3) págs. 289.
- SKINNER, T. - HESTER, M. - MALOS, E. (eds.): *Researching gender violence: Feminist methodology in action*, Devon, 2005.
- SKOGAN, W.G.: "Citizen reporting of crime. Some national panel data", en *Criminology*, 1976, 13(4) págs. 535ss.
- "Reporting crimes to the police: The status of world research", en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 1984, 21(2) págs. 113ss.
- STANKO, E. A.: "Policing domestic violence: Dilemmas and contradictions", en *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 1995, 28(1-Sup. Esp.) págs. 31ss.
- STEPHENS, J. - SINDEN, P. G.: "Victims' voices: Domestic assault victims' perceptions of police demeanor", en *Journal of Interpersonal Violence*, 2000, 15 págs. 534ss.

- STRAUS, M. A. – GELLES, R. J. – STEINMETZ, S.: *Behind closed doors: Violence in the American family*, Nueva York, 1980.
- TAN, C. - BASTA, J. - SULLIVAN, C.M. - DAVIDSON, W.S.: “The role of social support in the lives of women exiting domestic violence shelters: An experimental study”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 1995, 10(4) págs. 437ss.
- WACHHOLZ, S. – MIEDEMA, B.: “Risk, fear, harm: immigrant women’s perceptions of the ‘policing solutions’ to women abuse”, en *Crime, Law and Social Change*, 2000, 38 págs :301-317.
- WADDINGTON, P. A. J.: “Discretion, ‘respectability’, and institutional police racism”, en *Sociological Research Online*, 1999, 4(1) págs. 1ss.
- WALKER, L.E.: *The Battered Woman Syndrome*, Nueva York, 1984.
- WEISS, K.: “Neutralizing sexual victimization. A typology of victim’s non-reporting accounts”, en *Theoretical Criminology*, 2011, 15(4) págs. 445ss.
- WEST, C. M. - KANTOR, G. K. - JASINSKI, J. L.: “Sociodemographic predictors and cultural barriers to help-seeking behavior by Latina and Anglo American battered women”, en *Violence and Victims*, 1998, 13(4) págs. 361ss.
- WILKE, D. J. – VINTON, L.: “The nature and impact of domestic violence across age cohorts”, en *Affilia*, 2005, 20(3) págs. 316ss.
- ZINK, T. – JACOBSON, C. J. – PABST, S. – REGAN, S. – FISHER, B.: “A lifetime of intimate partner violence: coping strategies of older women”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 2006, 21(5) págs. 634ss.